



I 875209
UNIVERSIDAD VILLA RICA

ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

“LIBERTAD CAUCIONAL EN DELITOS DEL
ORDEN FEDERAL”

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

ZEUS ISLAS GONZÁLEZ

Director de Tesis:
Lic. Miguel Ángel Gordillo Gordillo

Revisor de Tesis
Lic. Héctor Manuel Esteva Díaz

BOCA DEL RIO, VER.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2003



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I	
METODOLOGÍA	
1.1 Planteamiento del problema.....	9
1.2 Justificación del problema.....	10
1.3 Delimitación de objetivos.....	13
1.3.1 Objetivo general.....	13
1.3.2 Objetivos específicos.....	13
1.4 Formulación de la hipótesis.....	14
1.5 Identificación de variables.....	14
1.5.1 Variable independiente.....	14
1.5.2 Variable dependiente.....	14
1.6 Tipo de estudio.....	15
1.6.1 Investigación documental.....	15

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

III

1.6.1.2 Bibliotecas públicas.....	17
1.6.2 Técnicas empleadas.....	17
1.6.2.1 Fichas bibliográficas.....	17
1.6.2.2 Fichas de trabajo.....	20

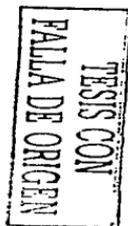
CAPÍTULO II

LA LIBERTAD CAUCIONAL	22
2.1. Limitaciones a la libertad.....	22
2.1.1. Razones para su justificación.....	25
2.2. Terminología.....	27
2.3. Conceptos.....	29

CAPITULO III

SÍNTESIS DE DERECHO COMPARADO EN RELACIÓN A LA LIBERTAD CAUCIONAL

3.1. Antecedentes históricos.....	33
3.2. La libertad bajo caución en diversas legislaciones.....	43
3.3. Naturaleza jurídica.....	46
3.4. Clasificación.....	48
3.5. Solicitud de libertad bajo caución.....	54
3.5.1. Requisitos constitucionales.....	58



IV

3.5.2. Momento en que puede solicitarse.....	59
3.5.3. Deberes que contrae el beneficiario.....	62
3.5.4. Sujetos facultados para solicitar la libertad bajo caución.....	63
3.5.5. Casos en los que procede la libertad bajo caución.....	67
3.6. Naturaleza e implicaciones de la caución.....	70
3.6.1. Categoría y monto de la caución.....	82
3.6.2. Negación de la libertad caucional.....	85
3.6.3. Revocación de la libertad provisional bajo caución.....	92

CAPITULO IV

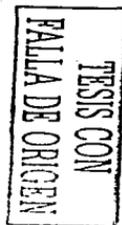
REFORMAS CONSTITUCIONALES.....	95
--------------------------------	----

4.1. Análisis de reformas constitucionales.....	95
---	----

CONCLUSIONES.....	99
-------------------	----

BIBLIOGRAFÍA.....	105
-------------------	-----

LEGISGRAFÍA.....	107
------------------	-----



INTRODUCCIÓN

Todo ser humano tiene derecho a vivir en paz, este derecho ha estado presente a lo largo de toda la historia de la humanidad como respuesta natural a la exigencia racional de la existencia de una justicia absoluta y objetiva que no haga depender la verdad y la justicia de la voluntad de un legislador.

La administración e impartición de justicia es y ha sido prioridad de todos los gobiernos; sólo a través de la justa aplicación de los ordenamientos legales la conducta del individuo será encausada de tal manera que la convivencia gregaria armónica sea posible.

Al hablar de Derecho hacemos referencia a éste como un orden jurídico que dirige el comportamiento del individuo, esto es, un orden coactivo en la medida en que hace uso de sanciones las cuales van desde correctivos administrativos hasta la pérdida de la libertad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La libertad (Del latín *libertas-atis* indica la condición del hombre no sujeto a esclavitud.)

Por otra parte, la palabra libertad tiene muchas acepciones. Se habla de la libertad, en sentido muy amplio, como la ausencia de trabas para el movimiento de un ser.

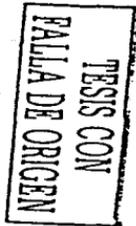
Se dice así que un animal que vive en el bosque es libre, a diferencia del que vive en un zoológico, o se habla de la caída libre de los cuerpos.

También al hombre suele aplicársele este concepto amplio de libertad: se dice, por ejemplo, que el hombre recluido en una cárcel no es libre.

Con una significación menos amplia, pero no técnica, se usa el término libertad para indicar la condición del hombre o pueblo que no está sujeto a una potestad exterior, se habla así de un trabajador libre en oposición al trabajador sujeto a la obediencia de un patrón, o de un pueblo o país libre, que se gobierna por sus propios nacionales, a diferencia del pueblo sometido a un gobierno extranjero.

Este sentido es el que suele dársele a la libertad democrática: el gobierno del pueblo.

En su acepción filosófica, el vocablo libertad tiene un significado más preciso, libertad se entiende



como una propiedad de la voluntad, gracias a la cual ésta puede adherirse a uno de entre los distintos bienes que le propone la razón.

La libertad es una consecuencia de la naturaleza racional del hombre, por la razón, el hombre es capaz de conocer que todos los seres creados pueden ser o no ser, es decir, que todos son contingentes.

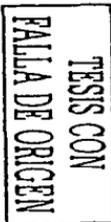
Al descubrir la contingencia de los seres creados, el hombre se percata que ninguno de ellos le es absolutamente necesario, esto es lo que permite que entre los distintos seres que la razón conoce, la voluntad quiera libremente alguno de ellos como fin, es decir, como bien.

El bien no es más que el ser en cuanto querido por la voluntad.

La libertad humana, libertad de querer es en su acepción más amplia, libertad de querer uno entre varios bienes.

Cuando se dice que el libre albedrío consiste en querer el bien o el mal se habla impropriamente, ya que en realidad la voluntad sólo escoge entre distintos seres que la razón le presenta como bienes.

Puede ser que la voluntad elija el bien menor, y es entonces cuando se dice que escoge mal; por ejemplo, el



trabajador que escoge quedarse con dinero que es de la empresa donde trabaja y hacer a un lado su honestidad, ha escogido el bien menor (dinero) y despreciado el bien mayor (honestidad).

Es frecuente que el hombre prefiera el bien menor, esto sucede por error de la razón, que presenta como mejor un bien inferior por ejemplo, quien mata a un hombre porque considera que tiene derecho a la venganza privada, o por defecto de la voluntad que llega a preferir el bien que sabe claramente que es menor, tal es el caso de quien prefiere descansar en vez de trabajar en horas de labores.

La posibilidad de escoger el bien menor es un defecto de la naturaleza humana que, sin embargo, demuestra que el hombre es libre, así como la enfermedad demuestra que el cuerpo vive.

La libertad de querer se funda en la capacidad de la razón para conocer distintos bienes, si gracias a la razón el hombre es libre, se comprende que su libertad crezca a medida que obre conforme a la razón.

La libertad se ejercita en la elección de un bien, la elección supone un juicio previo; si la razón juzga que un bien determinado es el mejor, y libremente la voluntad lo quiere, y el hombre actúa en consecuencia, se

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

puede afirmar que ese hombre actuó libremente, porque lo hizo conforme con el principio de actividad propio de su naturaleza: la razón.

Cuando alguien prefiere un bien menor, obra movido por el error o por un apetito que de momento se impone a su razón, obra entonces movido no por el principio de actividad que le es propio, sino por un principio extraño; no obra por sí mismo, y por lo tanto no es libre.

De lo anterior se desprende que la libertad humana, en sentido estricto, consiste en la posibilidad de preferir el bien mejor, lo cual ocurre cuando la razón juzga acertadamente cuál de los bienes que se ofrecen a la voluntad es realmente mejor, por eso, una razón deformada que parte de premisas falsas para juzgar, o una razón que juzga sin la información adecuada, es un grave obstáculo para la libertad; así se comprende la frase evangélica, "la verdad os hará libres", y se comprende que la ignorancia y la falta de educación sea de los más graves obstáculos a la libertad.

Para ser enteramente libre, además de un juicio correcto, se requiere una voluntad fuerte, es decir, una voluntad habituada a preferir el bien mejor, un sistema educativo que tienda a la formación de hombres libres,



debe tener muy en cuenta la formación de estos hábitos en la voluntad.

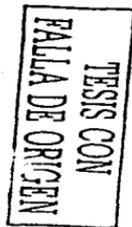
Dajo esta perspectiva, se entiende qué sentido puede tener una disciplina que procure que los educandos se habitúen a preferir el bien mejor, el trabajo a la ociosidad, el orden al desorden, la limpieza a la suciedad, etc.; ella es realmente un instrumento para su libertad.

De lo anterior se colige que el hombre crece en libertad a medida que su voluntad quiere bienes mejores, y siendo Dios el bien óptimo, el hombre que ama a Dios es eminentemente libre.

En sentido jurídico, la libertad es la posibilidad de actuar conforme a la ley; el ámbito de la libertad jurídica comprende: obrar para cumplir las obligaciones, no hacer lo prohibido, y hacer o no hacer lo que no está ni prohibido ni mandado.

Esta concepción supone que la ley es un mandato racional, de modo que el actuar conforme a la ley equivale a actuar conforme a la razón.

Esta equivalencia se da propiamente en la ley natural, lo cual no es más que lo que la misma razón prescribe al hombre como norma de obrar en orden a su perfeccionamiento integral.

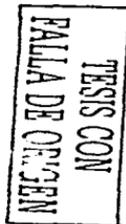


Respecto del derecho positivo puede darse o no darse esa equivalencia entre razón y ley.

La libertad jurídica con relación al derecho positivo consiste, entonces, en la posibilidad de obrar conforme a la ley positiva en tanto ésta cesa conforme con la ley natural; entendida así, la libertad jurídica implica la posibilidad de resistencia frente a la ley injusta.

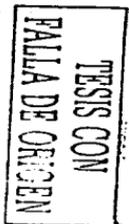
En el derecho constitucional se habla de algunas "libertades" fundamentales, como la libertad de imprenta, la de educación, de tránsito, etc. aquí, la palabra libertad denota un derecho subjetivo, es decir, el derecho que tienen las personas a difundir sus ideas, a educar a sus hijos, a entrar y salir del país, etc., mientras se respeten esos derechos en una sociedad determinada, se podrá decir que los hombres actúan en ella con libertad, ya que los derechos de la persona humana son expresión de la ley natural, y la libertad jurídica, como ya se dijo, consiste esencialmente en posibilidad de obrar conforme a esa natural.

Como uno de los bienes más preciados del hombre, la libertad puede restringirse gravemente cuando un sujeto físico ejecuta conductas o hechos delictuosos, mediante un hacer o un no hacer, legalmente tipificado, dándose de



esta manera la relación jurídica material del Derecho Penal.

En estas condiciones y habida cuenta del enorme valor que para el ser humano representa gozar de libertad y la fragilidad a que ésta se ve expuesta por la propia voluntad del hombre, considero conveniente realizar la presente investigación bibliográfica, misma que hace referencia al contenido que sobre el tema; Nuestras leyes y los jurisprudencias sancionan como: "Libertad Caucional", enfocada hacia los delitos del orden federal.



CAPITULO I
METODOLOGÍA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

¿GARANTIZA LA CAUCIÓN QUE EL INculpADO NO SE
SUSTRAIGA A LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA?.

Surge una problemática en torno a la figura de la libertad bajo caución; antes de las reformas constitucionales, la libertad constitucional tomaba un criterio cuantitativo es decir, el medio para saber si se otorgaba a una persona la libertad bajo caución, era realizando una media aritmética, o sea a través de una cantidad numérica determinada por el máximo y el mínimo de la sanción aplicable al delito cometido.

A partir de las reformas sufridas por el artículo 20, se aprecia que el criterio útil para determinar la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

libertad bajo caución había cambiado de cuantitativo a cualitativo, pues no se requería hacer operación alguna para decidir respecto de la libertad bajo caución.

Es claro que tales modificaciones tuvieron la finalidad de resolver la problemática de la prisión preventiva que se ha acentuado en los últimos años; sin embargo, tales modificaciones no han sido totalmente afortunadas pues se presentan discrepancias para otorgar la libertad al inculpado.

Conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la libertad caucional ha sido considerada de una importancia tan grande, y no sólo desde el punto de vista jurídico sino también del social, que precisamente en su artículo 20, fracción I, la elevó al rango de garantía individual.

La importancia de la libertad bajo caucional nos remonta a la antigüedad, rememorando la *cautio iudicatum solvi*.

1.2.JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

La libertad bajo caución, aún en nuestros días es motivo de controversia entre los estudiosos del Derecho; hay quién afirma: "A partir del liberalismo el dinero



adquiere un puesto tan importante como la libertad".¹ Spengler, con mucha razón, manifiesta que "el símbolo de la sangre deja su lugar al símbolo del dinero".

Esta importancia que adquiere el factor económico a partir de la revolución Francesa se subraya en las instituciones que estamos estudiando, en donde un valor muy apreciado como es la libertad sólo es sustituido por otro igualmente apreciado, el dinero.

La situación indicada provoca en todos los que no tienen poder económico una fuerte protesta en contra de la libertad bajo caución, en la cual ven un producto fiel del pensamiento burgués.

García Ramírez corrige la anterior afirmación pues el dinero no queda en lugar de la libertad, sino en lugar de la prisión, "porque dinero y libertad concurren, y no en cambio dinero y prisión".²

De esta forma la privación provisional de la libertad es canjeada por la caución, es decir por otro bien con respaldo económico, y aunque no existe equivalencia entre el aseguramiento de un inculcado para evitar se escape de la justicia, y la obtención de una

¹ RIVERA, Silva Manuel "El procedimiento penal" ed. Porrúa 1994. Tercera edición. Pág. 412

² GARCÍA, Ramírez Estelito "Derecho pr. y p. penal" ed. Porrúa 1997. Octava edición. Pág. 374



suma de dinero para el Estado para el caso de que este evento ocurra, la Constitución así lo prevé.

En Estados Unidos, muchos expertos sostienen que la caución monetaria es uno de los más inaceptables aspectos de la justicia penal.

Asimismo, se afirma que es discriminatoria porque funciona contra los pobres, es costosa porque el gobierno tiene que pagar por la reclusión de aquellos acusados imposibilitados para cubrir una fianza y que en otra condición podrían estar en la comunidad

Es muy creíble que una alta proporción de sentencias condenatorias sean dadas para aquellos que en la cárcel esperan juicio, en comparación con los que disfrutaban de la caución; y la detención de personas que no pueden pagar ha provocado un efecto deshumanizante entre ellos.

Por lo que atañe al objeto garantizado, las opiniones se han conferido hacia dos áreas: a) la puramente penal, y b) la civil de resarcimiento del daño.

En lo que respecta a la primer área, que es la de nuestro interés, Gonzalo Bustamante afirma que la caución tiende a garantizar que el inculpado no se sustraiga a la acción de la justicia y también, "para que el acusado

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

comparezca a participar en los actos procedimentales cuantas veces sea requerido³."

Al analizarlo anterior se advierte que la caución en su aspecto penal (patrimonio afectado), funciona como un sustituto de la prisión o detención preventiva y que (sin tomar en cuenta las sanciones) garantiza precisamente la detención o prisión sustituida.

Lo anteriormente expuesto, justifica una investigación profunda y seria de la Libertad Caucional puesto que en si misma, reviste excepcional importancia, ya que tiene que ver con uno de los bienes más preciados del hombre: La Libertad.

1.3 DELIMITACIÓN DE OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo General

1.3.1.1. Revisar y presentar los elementos esenciales de la libertad bajo caución, de manera sencilla y clara.

1.3.2. Objetivos Específicos

³COLIN, Sánchez Guillermo "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales" ed. Porrúa Novena edición, Mexico 1997. Págs. 325-327



1.3.2.1. Servir de herramienta para la comprensión del tema a todos aquellos interesados en él.

1.3.2.2. Orientar el aprendizaje sobre la libertad bajo caución.

1.4. FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La caución garantiza que el inculpado no se sustraiga a la acción de la justicia.

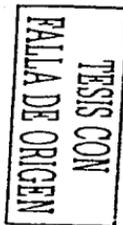
1.5 IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

1.5.1 Variable independiente

Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.5.2 Variable dependiente

Fijación del monto de la caución en determinado delito.



1.6.TIPO DE ESTUDIO

Este estudio es descriptivo, puesto que explica las características más importantes del tema ha estudiar, analizando y seleccionando lo más relevante para la investigación y posteriormente organizando la información para cubrir el tema, sintetizando las ideas y presentando un reporte final fluido y claramente escrito, como corresponde a las investigaciones documentales.

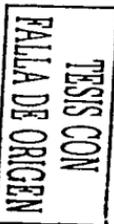
1.6.1 INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL

Hay dos tipos de investigación documental: argumentativa e informativa.

a) Argumentativa (exploratoria).

Este escrito trata de probar que algo es correcto o incorrecto, deseable o indeseable y que requiere solución. Discute consecuencias y soluciones alternas, y llega a una conclusión crítica después de evaluar los datos investigados.

Una vez que el tema ha sido seleccionado, el siguiente paso básico es generar preguntas sobre el mismo



que puedan guiar la recolección de información significativa al desarrollar la investigación.

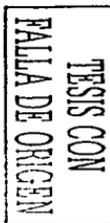
Existe también el requisito de que el investigador tome partido o determine una postura personal sobre un asunto controvertido, que tratará de apoyar, o probar, con su escrito.

b) Informativa (expositiva).

Este escrito es básicamente una panorámica acerca de la información relevante de diversas fuentes confiables sobre un tema específico, sin tratar de aprobar u objetar alguna idea o postura.

Toda la información presentada se basa en lo que se ha encontrado en las fuentes; la contribución del estudiante o investigador, radica en analizar y seleccionar de esta información aquello que es relevante para su investigación, mediante las técnicas adecuadas para tal efecto.

Por último, el estudiante o investigador, necesita organizar la información para cubrir todo el tema, sintetizar las ideas y después presentadas en un reporte final que, a la vez, sea fluido y esté claramente escrito.



Otras formas usuales de investigación son las tesis, que son escritos más extensos basados sobre todo en fuentes primarias y elaborados como requisito para obtener un título universitario de grado o de postgrado.

1.6.1.1 BIBLIOTECAS PÚBLICAS

- Unidad de Servicios de Biblioteca e Informática de la Universidad Veracruzana (USBI).
- Biblioteca pública de la Ciudad. de Veracruz.

1.6.2 TÉCNICAS EMPLEADAS

- Técnica de subrayado
- Recopilación de datos
- Documental bibliográfica
- Documental escrita.

1.6.2.1 FICHAS BIBLIOGRÁFICAS

"LIBERTAD CAUCIONAL. Cuando el auto de prisión preventiva no satisface ritualidades Constitucionales y



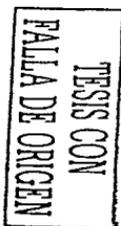
sólo expresa el delito en su denominación genérica, sin referirlo a precepto determinado de la Ley Penal, es lícito y aun necesario atender a las constancias procesales, para precisar la modalidad de la infracción cometida y, de esa suerte, conocer la pena que corresponda; y sentar, por ende, la base según la cual haya de decidirse sobre la procedencia o improcedencia de la libertad caucional

Obrar en otro sentido, provocaría en innumerables casos que se privara a los inculcados de la garantía correspondiente, con manifiesta violación de la fracción 1. del artículo 20 Constitucional⁴.

"En cuanto al momento procedimental en que sea pertinente solicitar y obtener la libertad, el texto constitucional es claro, mas es contrariado por la ley secundaria y la práctica de los tribunales.

En efecto, en los términos del artículo 20, fracción 1, resulta que la liberación del inculcado. Debe ser inmediata, esto es, no se supedita, a ningún otro acto procesal, con la salvedad de que sólo puede discernirla el juez, cosa que supone, simplemente, la iniciación del procedimiento judicial, lo cual ocurre

⁴ SILVA, Silva Jorge A. "Derecho Procesal Penal" Colección de textos jurídicos universitarios. ed. Harla. Séptima edición. México 1995 págs. 223-225



cuando se dicta el auto de radicación, de inicio o cabeza de proceso⁵".

"La situación jurídica de un procesado cuando se dicta el auto de formal prisión es totalmente distinta de aquella en que se encuentra cuando se pronunció una sentencia de segunda instancia, que en forma definitiva encuentra responsable a aquél del delito que motivó el auto de sujeción a proceso.

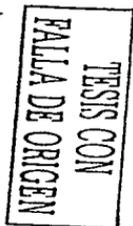
Por consiguiente, es lógico que la fianza que se le exige para otorgarle la libertad provisional, sea mayor que la que se le exigió cuando se le detuvo en cumplimiento del auto de formal prisión, ya que de presunto responsable del delito, se convirtió en responsable de la comisión de dicho delito, lo que justifica la diferencia del importe de las fianzas señaladas en tales casos⁶".

"La libertad provisional tiene su fin, al cual nuestra ley alude con el vocablo revocación.

Creemos que en este objetivo se encuentran no sólo la revocación sino también la rescisión, la anulación y la invalidación.

⁵ BRISERO, Rivera Humberto "El Enjuiciamiento Penal Mexicano", 1^a. Edición México, ed. Talleres, 1991, págs. 177-174.

⁶ GONZALEZ, De La Vega Francisco "Derecho Penal Mexicano", 27^a. ed. México, ed. Porrúa, 1995, págs. 48-51.



El beneficio de la libertad se revoca:

a) cuando el inculpado desobedeciera, sin causa justa y justificada, las órdenes legítimas del juez o tribunal que conozca de la causa;

b) cuando antes de que el expediente en que se concedió la libertad esté concluido por sentencia firme, el procesado cometiere un nuevo delito que merezca pena corporal;

c) cuando el procesado amenazare al ofendido o a algún testigo de los que hubiera declarado;

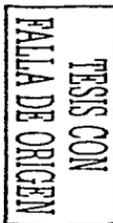
d) cuando quede firme la sentencia de primera o segunda instancia, y

e) cuando el inculpado no cumpla con las obligaciones que le señale el juez o tribunal artículos 568 del Código de Procedimientos Penales Para el Distrito Federal y 412 del código adjetivo federal de la materia⁷.

1.6.2.2 FICHAS DE TRABAJO

"las diversas clases de caución"

• El depósito en efectivo hecho por el inculpado o por tercera persona en el Banco de México o institución



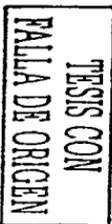
de crédito autorizada para ello;

. La hipoteca, otorgada por el reo o por tercera persona, sobre inmuebles que no tengan gravamen alguno y cuyo valor catastral sea de tres veces el monto de la suma fijada y, c) la fianza (Como nueva modalidad, a partir de 1993 se incorporó el fideicomiso) que se registrará por lo dispuesto en los artículos 2851 al 2855 del código civil. Monto de la suma fijada⁸.

"Del monto de la caución"

"Si el delito es pre-intencional o imprudencial, el procesado tendrá que otorgar una caución, y sólo una, cuyo monto será igual al de los daños y perjuicios patrimoniales causados; la caución estará destinada a garantizar la reparación de los daños y perjuicios patrimoniales causados por el ilícito y no la libertad del procesado...".

⁸ Op. Cit. supra pág. 271-273



CAPITULO II
LA LIBERTAD CAUCIONAL

2.1. LIMITACIONES A LA LIBERTAD

Todo gobernado, al convertirse en activo de un ilícito y encontrarse ante la acción de la justicia, resulta afectado en un aspecto de gran trascendencia, es decir en su libertad personal, viéndose esta coartada por restricciones que en la práctica tienen un doble aspecto, como necesidad procesal y como sanción.

a).- Razones procesales.

En cuanto a lo primero, atendiendo a la naturaleza y fines del proceso penal, las leyes que lo regulan imponen la necesidad de restringir la libertad personal porque, si no fuera así, resultaría imposible asegurar la presencia del supuesto autor del ilícito penal ante el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

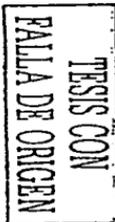
órgano jurisdiccional, y en consecuencia, el proceso quedaría paralizado al dictarse el "auto de inicio. De radicación o cabeza de proceso"

Por otra parte, es indispensable el aseguramiento de quien ha delinquido, para con esta medida, auspiciar la tranquilidad necesaria a quien ha sufrido la violación o a quienes se han enterado de la comisión del delito; además, si no se adoptara, quizá se destruyeran los vestigios que hubiere dejado el ilícito penal y, obviamente, sin la presencia del indiciado ante el órgano jurisdiccional, el carácter acusatorio del proceso quedaría desvirtuado ya que los actos del Ministerio Público habrían llegado a darse tan sólo hasta el ejercicio de la acción penal, en esas condiciones, no seguirían llevándose a cabo durante el proceso.

Por otro lado, los actos de defensa (garantía establecida por la Constitución General del País) tampoco se realizarían, con lo cual resultaría desvirtuado el carácter acusatorio mencionado.

b). Su carácter preventivo.

Las restricciones a la libertad personal, en el orden indicado, cualquiera que sea el estado del procedimiento en que se ordenen, tienen un carácter



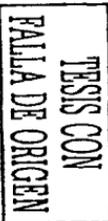
netamente preventivo y no sancionador. Con la prisión preventiva se logra la custodia del que ha delinquido, pero únicamente por el tiempo indispensable para su procesamiento; pretender considerar tal restricción como una pena, significaría estar adelantándose a un resultado del proceso que no necesariamente puede arrojar la declaración de responsabilidad.

La vieja discusión doctrinaria respecto a la procedencia o improcedencia de la prisión preventiva, ha sido superada en nuestros días por los diversos ordenamientos jurídicos que gobiernan al proceso penal en todos los países, y ha sido aceptado, casi unánimemente, que la prisión preventiva es un mal necesario para la realización de la propia justicia.

A la denominada prisión preventiva, conocida también como preliminar, provisional, procesal, arresto, etc.; en nuestro medio, se le llama prisión preventiva, atento a lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos que hacen referencia a la materia procedimental penal.

C). Su carácter sancionador.

En cuanto al carácter sancionador de las medidas restrictivas de la Libertad la ley penal establece el confinamiento y la prohibición de ir a lugar determinado.



Esta sanción encierra medidas de carácter preventivo como acertadamente afirma Ignacio Villalobos, porque "la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él, es una prevención que supone como base la reducción de agitadores y rebeldes a lugares donde no sean peligrosos y puedan ser vigilados.

2.1.1. Razones para su justificación

El proceso penal, se afirma constantemente, es de orden público; siendo esto así, la prisión preventiva tiene justificación por las causas siguientes:

a). Porque no es posible instruir ningún proceso en ausencia del procesado, es obligado e indispensable contar con su presencia, para integrar formalmente la relación procesal y, en su oportunidad, definir la pretensión punitiva estatal.

b). Porque es presupuesto para realizar la diligencia en la que se le harán saber al procesado, los hechos por los que se ha ordenado su detención, las personas que han depuesto en su contra, y bajo esos supuestos, lleve a cabo sus defensas, tal y como lo ordena la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

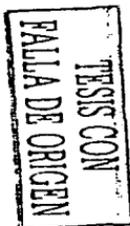
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

c). Para prevenir nuevos delitos, ahora en contra del sujeto de imputación sustituyendo el ofendido, familiares o amigos, la acción de las autoridades.

d) Que el presunto responsable destruya, oculte o dificulte la investigación de los hechos o lleve a cabo otros delitos.

Ahora bien, por cuanto hace al tema en estudio, es importante señalar que la prisión preventiva se vincula y explica la garantía que instituye el derecho a la libertad provisional bajo caución, en relación con esto último, importa dejar anotado que, a mi juicio, si bien, al otorgar el procesado la garantía para obtener su libertad caucional, cesa la prisión preventiva; aún así, la libertad sigue sufriendo limitaciones, porque al concedérsela, se le hizo saber, y así fue aceptado por el beneficiado, que no debe alejarse del lugar del proceso sin autorización del juez, que debe presentarse a la firma al Juzgado los días que se le señalaron, que debe estar presente en todas las diligencias para las que sea citado, etc.

Ante estas hipótesis, si dicho sujeto faltare a alguna de esas condiciones, le será revocada la libertad y será puesto nuevamente en prisión.



Atendiendo a lo indicado la limitación a la libertad, tratándose de delitos sancionados con pena corporal ya sea que el sujeto sufra la prisión preventiva o disfrute de la libertad caucional la prisión preventiva habrá de prolongarse hasta el momento en que se defina la pretensión punitiva estatal y en su caso, sea ordenada la privación de la citada libertad, como consecuencia de la comisión de un delito (pena) por un tiempo específicamente determinado.

2.2 TERMINOLOGÍA

En Derecho, como en cualquier otra disciplina, la especificación en la significación de conceptos es fundamental para la adecuada comunicación de las ideas. Diferentes significaciones para un mismo vocablo dentro del mismo tema podría acarrear, en ciertos casos, consecuencias negativas para las partes involucradas en una determinada situación.

Es común que los vocablos "caución" y "fianza" se les dé la misma denotación, sin embargo, para la plena comprensión del tema es prudente señalar la diferencia entre uno y otro.



El término caución significa garantía y tiene connotación de confianza, de fe en el cumplimiento de algo.

Fianza, por otro lado se refiere a una de las formas que, toma la caución, puede decirse que es un contrato.

"Cuando en los tribunales se emplea la palabra caución significa que la garantía debe ser en dinero en efectivo; y fianza la póliza expedida por una institución de crédito capacitada legalmente para otorgarlo".

Es importante señalar que la fianza es un contrato y no una forma de la caución; en lo penal puede decirse que la fianza funciona como una especie de sanción al incumplir condiciones que se imponen al otorgarse la libertad bajo caución, de tal manera que si se infringen esas condiciones, se pierde a favor del estado el monto de la fianza depositada.

La caución funciona, en su aspecto penal, como garantía -sin tomar en cuenta las sanciones-, de la prisión o detención que sustituye.

En los tribunales del Distrito Federal, se ha distorsionado el significado de las palabras fianza y caución, pues con la primera se trata de denotar a la que implica garantía dada por una empresa afianzadora, en

TESIS CON
FALTA DE ORIGEN

tanto que en la segunda se implica al depósito de dinero.

Como se verá, ninguna de ambas versiones es correcta a la luz de un uso apropiado del lenguaje jurídico.

Fianza, en su sentido correcto, es la llamada personal y acogida en nuestra ley en el artículo 406 del Código Federal de Procedimientos Penales.

2.3. CONCEPTOS

La libertad es un derecho natural del hombre, que le es inherente a su propia naturaleza desde el momento en que nace por tanto la Ley solo la reconoce, no la concede.

Cuando la libertad personal sufre restricciones, se puede restituir el goce de ese derecho en los términos que la Ley dispone; pero su naturaleza será diferente y su ejercicio estará condicionado a las limitantes que se señalen por el Órgano Público que la brinde.

La libertad bajo caución puede definirse como el derecho otorgado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a toda persona sujeta a un procedimiento penal para que previa satisfacción de los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

requisitos especificados en la Ley pueda obtener el goce de su libertad.

En las leyes mexicanas se considera esta cuestión como un *incidente*, y si *duda* podría aceptarse como tal, en razón de que afecta a uno de los sujetos principales de la relación jurídica procesal; pero dado el carácter de garantía, instituido en nuestra ley fundamental, para que toda persona, bajo ciertos requisitos, pueda seguir disfrutando de libertad inmediatamente que lo solicite, sería absurdo tramitarla como incidente sólo porque la ley secundaria así lo considera.

Al respecto García Ramírez dice: "Si se diera carácter incidental al otorgamiento de la libertad provisional bajo caución se violaría la garantía constitucional al desconocer la inmediatez que esta dispone".

Retomar la idea de que la libertad provisional es un incidente o que la caución, el arraigo, o la palabra son incidentes equivale a volver aún más atrás de las ideas de Carnelutti cuando centro su atención en lo que llamó procesos cautelares, óptica ésta que afortunadamente, fue después enderezada por Calamandrei, al poner el acento en la medida.

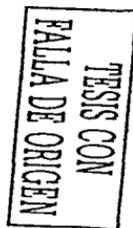
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La libertad provisional así como cualquier otra de las contragarantías que a ella dan lugar no constituyen un proceso autónomo y tampoco son procesos, en ellos no se planten conflictos y, por tanto tampoco son un proceso incidental. Se trata simplemente de una contramedida, de una contra-garantía que restituye la libertad (excarcela).

La libertad provisional bajo caución es el acto cautelar por el que se produce un estado de libertad vinculada a los fines del procedimiento penal, en virtud de una declaración de voluntad judicial.

Es decir bajo el nombre de libertad provisional o libertad bajo caución se entiende la libertad que con carácter temporal se concede a un detenido por el tiempo que dure la tramitación del proceso, previa satisfacción de determinadas condiciones estatuidas en la Ley Procesal Penal.

Libertad caucional "es la medida precautoria establecida en beneficio del inculpado de concederle la libertad provisional durante el proceso penal, cuando se le impute un delito cuya penalidad no exceda de determinado limite y siempre que el propio acusado o un tercero otorgue una garantía económica con el propósito



de evitar que el primero se sustraiga a la acción de la justicia".

De acuerdo con Colín Sánchez, libertad caucional es el derecho otorgado en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a toda persona sujeta a un procedimiento, pena, para que, previa satisfacción de los requisitos especificados en la ley, pueda obtener el goce de la libertad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO III
SÍNTESIS DE DERECHO COMPARADO CON RESPECTO A LA
LIBERTAD CAUCIONAL

3.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Sus antecedentes en las antiguas culturas son imprecisas; sin embargo, en el derecho romano, durante la República (siglo v hasta el año 34 a. de J.C.) la Ley de las 12 tablas estableció plena igualdad entre el acusado y el ofendido, suprimió la prisión preventiva, hecha excepción de los casos de flagrante delito, crímenes contra el estado así como para aquellas cuctas o hechos acerca de los cuales existía confesión.

La Ley de las Doce Tablas estableció que en determinados casos las personas con posibilidad económica, otorgaran una caución a favor de los pobres para obtener su libertad provisional

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Gran parte de las instituciones jurídicas provienen del Derecho Romano, la libertad bajo caución no es la excepción (cautio indicatum solvi).

Los antecedentes de la libertad bajo caución datan, como gran parte de las instrucciones jurídicas del Antiguo Derecho Romano en donde se les concedían a los ciudadanos dotándolos de una amplia liberalidad que se restringieron o se suprimieron al advenimiento de los sistemas Inquisitorio y mixto.

En la etapa del Imperio Romano, la custodia del procesado quedaba a cargo de militares ancianos, milite traditio; si el delito era muy grave, el autor era puesto de inmediato en prisión, incarcelum; si no era así, la custodia se encomendaba a un particular, custodia libera.

Las leyes flavia de plagiarus y la liberalis causa amparaban al acusado contra toda detención ilegal, salvo los casos de flagrancia y suma gravedad, estaba prohibido restringir la libertad, porque sólo podía hacerse con mandato del Magistrado o del defensor de la ciudad.

En general, la prisión preventiva no era contemplada por la ley, razón por la cual quedaba a cargo del Magistrado ordenarla, en su Caso.

Como herencia del derecho romano, en el viejo derecho español, la prisión preventiva sólo se llevaba a

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

cabo por delitos graves (Partida 7, Título 29, Leyes Primera, Segunda y Cuarta).

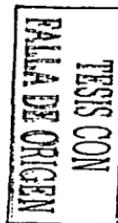
En general todos los sistemas de enjuiciamiento han concedido este derecho aunque con restricciones o ampliaciones tomando en cuenta la ideología predominante en el momento histórico de que se trata.

Sin embargo el pensamiento humanista influyó considerablemente acentuando la importancia de la libertad bajo caución como garantía para el procesado, es el caso de César Beccaria quien acentuó la importancia de la libertad caucional como garantía para el procesado y al mismo tiempo para el proceso mismo, respecto a su marcha normal.

En el movimiento revolucionario francés de 1793 se restringió la detención preventiva, ampliando la concesión de la libertad provisional en condiciones más liberales.

El Código Brumario y la Ley de Thermidor, (Año IV) la extendió a toda persona cualquiera que fuese la naturaleza del delito negándola a los vagos, maleantes y gentes sin domicilio.

En el Artículo 296 de la Constitución de la Monarquía Española de Cádiz se hablaba de la libertad



cauacional, limitando tal derecho a que no se pudiera imponer al preso pena corporal.

En nuestro medio, durante el movimiento independista de 1810, se adoptó provisionalmente la Constitución de Cádiz de 1812, en donde se estableció que la libertad En el derecho pre-hispánico, concretamente entre los aztecas, existían diversas prisiones: Cuauhcalli, para los considerados como probables autores de delitos graves: Teitpiloyan, en donde eran reclusos los sujetos que habían contraído deudas que no saldaban, Petlalcalli, destinada a los autores de delitos leves.

Por cuanto hace a nuestro país, durante la época anterior a la dominación española, no existe antecedente histórico de la libertad provisional bajo caución, en nuestros pueblos, siendo hasta la época de la Colonia cuando se aplicó la legislación española en nuestra nación, misma que se continuó aplicando en el México independiente, pero en forma muy restringida, ya que sólo se concedía cuando la pena que pudiera aplicársela, no tuviera carácter corporal, esto era una clara influencia de las leyes de Cádiz que estuvieron vigentes en nuestro país, hasta la promulgación de la Constitución Política de 1857, en cuyo Artículo 20 fracción I decía:

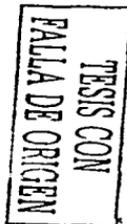
TESIS CON
FALTA DE ORIGEN

"En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías":

I.- Inmediatamente que lo solicite será puesto en libertad bajo fianza, que fijará el Juez tomando en cuenta sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute siempre que dicho delito merezca ser castigado con una pena cuyo término medio aritmético no sea mayor de 5 años de prisión y sin más requisito que poner la suma de dinero respectiva a disposición de la autoridad u otorgar caución hipotecaria o personal bastante para asegurarla bajo la responsabilidad del Juez en su aceptación."

En la Ley Procesal de 1894 se amplió hasta siete años la concesión de la libertad caucional y se dispuso que al revocarse dicha libertad por desacato del beneficiario en cumplir las condiciones señaladas por la Ley para que se le concediese no tenía derecho a disfrutar del beneficio ni en la misma causa ni en otra.

Conforme a la interpretación que se dio al texto constitucional éste fijaba como límite para la obtención de la libertad una pena máxima de cinco años, en consecuencia el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en su artículo 556, dispuso: "todo acusado tendrá derecho a ser puesto en libertad bajo



caución, siempre que el máximo de la sanción corporal correspondiente al delito imputado no exceda de cinco años de prisión..."

Sin embargo como se señaló en diversas defensas, antes que se dictara la sentencia, no podía determinarse concretamente cual era la pena que correspondía al procesado dentro de los límites mínimos y máximos establecidos por el Código Penal, por lo que, en justicia, debería entenderse que la constitución se refería al término medio aritmético.

Este razonamiento está fundado entre otros, en los artículos 52 y 118 del Código Penal Federal, señalando que en este último artículo se establece que para la prescripción de las acciones penales se tendrá como base el término medio aritmético de las sanciones que se impongan.

La corte aceptó el argumento y declaró inconstitucional el artículo 556 del Código Federal de Procedimientos Penales y afirmó que la libertad bajo fianza, a la que se refería la fracción I, del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debería concederse atendiendo al término medio de la pena.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por Decreto publicado en el Diario Oficial el 2 de diciembre de 1948, se reformó por primera vez la fracción primera del artículo 20 constitucional. Como resultado de esa primera reforma, el texto de la fracción I quedó así:

" Artículo 20. En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:

I. Inmediatamente que lo solicite será puesto en libertad bajo fianza que fijará el juez tomando en cuenta sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute, siempre que dicho delito merezca ser castigado con una pena cuyo término medio aritmético no sea mayor de cinco años de prisión, sin más requisito que poner la suma de dinero respectiva, a disposición de la autoridad u otorgar caución hipotecaria o personal bastante para asegurarla, bajo la responsabilidad del juez en su aceptación.

En ningún caso la fianza o caución será mayor de \$ 250 000.00, a no ser que se trate de un delito que represente para su autor un beneficio económico o cause a la víctima un daño patrimonial, pues en estos casos la garantía será, cuando menos tres veces mayor al beneficio obtenido o al daño ocasionado".

Javier Piña y Palacios, comparando ambos textos afirma: *El derecho garantizado se ha transformado*

TESIS CON
FALTA DE ORIGEN

derecho garantizado a quien se encuentra sujeto al procedimiento penal, por derecho garantizado al ofendido por el delito.

La Ley constitucional no determina procedimiento alguno para fijar el monto del daño causado, ni establece como debe precisarse éste.

Esta misma ley también se refiere a la obtención de un beneficio económico como elemento que debe tenerse en cuenta por el juez para fijar la caución; pero no precisa el alcance que debe darse a esos términos ni tampoco fija el monto del beneficio económico empleando el procedimiento adecuado.

Además se presenta una seria dificultad para la interpretación y aplicación correcta del precepto y es la de que la ley procesal no ha sido modificada de acuerdo con el nuevo texto constitucional, de donde resulta que en la práctica, son tan escasos los elementos de juicio que tiene el juez para aplicar el precepto, que esa aplicación ha quedado en manos del ofendido que se ha convertido en juez, parte para fijar al procesado el monto de la caución, desde el momento que, para fijarlo, hay que atender al daño económico que el delito le haya causado al ofendido".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Las observaciones transcritas, no son del todo acertadas, porque, invirtiendo el problema, podemos decir que tal parece que en la Constitución, en el texto inmediatamente anterior al en ese momento vigente, a quien protegía, en todo y por todo, era al procesado.

Esto redundó en perjuicio del ofendido, quien siempre ha sido objeto de una indiferencia muy marcada, a grado tal que, resulta mayormente protegido el delincuente que la víctima. Por eso, no es justificable que habiendo cambiado la situación económica del país, en la fecha de la reforma al precepto constitucional que me ocupa, continuara en vigor el texto primitivo, porque, se facilitaba y auspiciaba, en una forma desproporcionada y absurda mediante ridículas sumas de dinero, la libertad de sujetos peligrosos para la paz y tranquilidad social.

El Código de 1993 menciona que para el otorgamiento de la libertad provisional bajo caución los tribunales se sujetarán:

I.- Todo inculpado tendrá derecho a ser puesto en libertad bajo caución si no excede de 5 años el término medio aritmético de la pena privativa de libertad que corresponda al delito imputado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

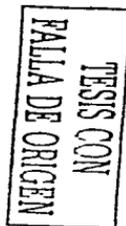
II.- Cuando se trate de una persona que por el delito cometido no tenga derecho a la libertad provisional y mediante sentencia que no haya causado estado, se les imponga sanción privativa de libertad, tendrán derecho a que se les otorgue este beneficio, siempre y cuando la pena impuesta no exceda de 3 años y sea computable con derecho a la suspensión condicional.

Por último mencionaré que en reciente reforma del 8 de febrero de mil novecientos noventa y nueve, establece que todo inculcado tendrá derecho durante la averiguación previa o el proceso a ser puesto en libertad provisional, inmediatamente que lo solicite, si se reúnen los siguientes requisitos:

I.- Que garantice el monto estimado de la reparación del daño. Tratándose de delitos que afecten la vida o la integridad corporal, el monto de la reparación no podrá ser menor del que resulte aplicándose las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo;

II.- Que garantice las sanciones pecuniarias que en su caso puedan imponérsele;

III.- Que caucione el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, que la ley establece en razón del proceso; y



IV.- Que no se trate de alguno de los delitos calificados como graves en el artículo 194.

3.2. LA LIBERTAD BAJO CAUCIÓN EN DIVERSAS LEGISLACIONES

Como podremos tener en cuenta la libertad caucional no es una garantía que solo en México se da sino también en todos los países como lo veremos a continuación.

Inglaterra.- Solo se limita tratándose de delitos muy graves y se deja al criterio del Juez de Paz o al Oficial de Policía determinar si la persona debe quedar detenida, por temerse que se fugue o por si el carácter profundamente odioso del crimen cometido. El solicitante es indigno de obtenerla o bien porque el delito sea de naturaleza grave que provoque la repugnancia social para el delincuente.

En los demás casos la libertad caucional debe concederse de oficio.

Francia.- Puede concederse la libertad provisional sin caución. La libertad caucional subsiste como una garantía con la obligación para el inculpado de presentarse a todos los actos del juicio, y para el

TESIS CON
FALTA DE ORIGEN

fiador que hubiese otorgado la fianza, para presentar al inculcado cuantas veces sea requerido.

La libertad caucional es revocable en los casos que el inculcado se niega a comparecer al tribunal. Cuando se pronuncia la sentencia de reenvío, cuando nuevas circunstancias hagan necesarias la detención y cuando se dicte un fallo por defecto.

Suiza.- La libertad caucional se concede siempre que el solicitante no hubiese sufrido antes alguna condena. En todo caso el Juez está facultado para concederla o negarla.

Alemania.- La libertad caucional está sujeta a la condición de la garantía pecuniaria. Sin embargo podrá ser revocable en cualquier momento, si se prueba que el beneficiario trata de fugarse, sino comparece al ser citado sin motivo que lo justifique o aparecen en el curso del proceso nuevas circunstancias que ameriten la detención.

Italia.- La libertad caucional se conceden en forma amplia para todos los crímenes o delitos que estén sancionados con pena corporal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Sin embargo, los Jueces están facultados para negarlas a aquellas personas que carecen de ocupación lícita, a los vagos y mendigos y a cualquier persona sospechosa gozando de atribuciones discrecionales para decretar o no la prisión preventiva.

Austria.- Antes del predominio del nacional-socialismo, era procedente la libertad caucional como un derecho para el inculpado o una simple facultad para el Juez si la pena corporal no excedía de 5 años de prisión, pero correspondía a la Cámara de Consejo fijar el monto de la fianza.

Checoslovaquia.- La libertad caucional constituye la regla en todo proceso y solo excepcionalmente puede decretarse la prisión preventiva en casos de extrema gravedad o cuando el inculpado carezca de domicilio fijo o se difícil para el órgano jurisdiccional establecer su ubicación.

Los Órganos facultados para otorgarías son el Juez de Instrucción o el Procurador General de la República.

Estados Unidos de Norteamérica.- Las Leyes que rigen en materia de libertad caucional en Estados Unidos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de Norteamérica son de tan amplia liberalidad para los delitos leves, que ni siquiera requieren que el interesado en obtenerla constituya garantía pecuniaria.

El inculpado de un delito, queda libre con cita de comparecencia en una restricción mínima de su libertad.

España.- Consagra como una facultad para el Juez conceder la libertad provisional, cuando el procesado lo fuere por delito que tuviese señalado para inferior a la prisión correccional si por sus antecedentes o circunstancias personales no existe presunción lógica de que desobedecerá las citas de comparecencia, el Juez puede decretar dicha libertad con o sin garantía.

El auto que concede la libertad caucional debe hacerse del conocimiento del Ministerio Público, del ofendido por el delito y del procesado, quedando al arbitrio del Juez fijar la cantidad y la calidad de la fianza.

3.3. NATURALEZA JURÍDICA

El disfrute de la libertad mediante caución implica que una persona se constituya frente al Estado (a través del tribunal o del Ministerio Público) como fiador de un



proceso o potencial procesado, con la condición de que si incumple con las obligaciones que el *Estado* impone, perderá el monto con que aseguró el cumplimiento de las mismas.

En este acto jurídico es posible identificar tres sujetos: el *Estado*, que es el fiado; el *fiador*, y el *beneficiario* (el privado de la libertad).

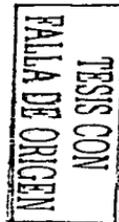
Respecto a la naturaleza jurídica, podemos plantearnos dos hipótesis: o se trata de un *contrato de fianza*, o bien de un *guión administrativo*.

Creo que la naturaleza jurídica de la libertad bajo caución es la de un *guión administrativo*, porque la libertad del fiador, al celebrar el acto, no tiene los mismos alcances que el de un contrato de fianza.

Al ser de naturaleza administrativa y no civil, no es fácil imaginar la lesión del acto; además, el fiador penal no es un *deudor secundario*, sino *directo*.

En consecuencia, no es posible que (en el caso de darse) denuncie el pleito entre Estado y fiador a supuesto deudor principal (fiado); tampoco es un contrato accesorio; ni privan los beneficios de orden y excusión.

La caución constituida en dinero tiene en México dos modalidades:



a). La relativa al monto total de la garantía, que significa depositar la totalidad de la garantía fijada y.

b). La relativa al depósito de parcialidades, que significa que el depósito total se podrá ir cubriendo en varias exhibiciones.

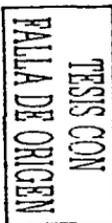
Por último tratándose del fideicomiso de garantía en este caso el fiduciario sería un banco el fideicomitente será el garante, es decir, el que constituye la garantía, y el fideicomisario será tanto el estado en lo que hace la garantía meramente penal y en supuesto ofendido, en lo que atañe a la garantía meramente civil.

3.4. CLASIFICACIÓN

La caución puede clasificarse de varias formas. He aquí algunas:

a) Por su origen, se dice que la caución puede ser convencional, legal, judicial o administrativa.

En el caso mexicano, resulta ser legal porque la misma proviene de la ley, y no de concesión gratuita de algún funcionario, o de acuerdo convencional.



b) Por su extensión.

En cuanto a su monto, se dice que la caución es limitada o ilimitada, esto es, que el fiador responde por cantidad fija o por cantidad ilimitada. En el caso mexicano, la acogida es la limitada.

c) Por los sujetos ante los cuales se otorga.

La caución puede ser previa o administrativa o judicial.

En el sistema mexicano encontramos las dos especies: previa, porque se puede constituir en ciertos casos, ante la representación social, es decir, ante el Ministerio Público (artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales), y judicial porque se constituye ante el tribunal que conoce el caso.

d) Por lo que hace al tipo de caución.

Ésta será en efectivo, personal o fianza (*stricto sensu*), prendaria, hipotecaria y pignoraticia.

Como nueva modalidad, a partir de 1993 se incorporó el fideicomiso.

En resumen, la clasificación de la libertad provisional bajo caución quedaría como sigue:

Por su origen

* Convencional



- * Legal
- * Judicial
- * Administrativa

Por su extensión

- * Limitada
- * Ilimitada

Por los sujetos

- * Previa o administrativa

Por el tipo de caución

- * Personal o fianza
- * Hipotecaria
- * En dinero
- * Prendaria
- * Fideicomiso

Debido a la importancia que esta última clasificación reviste en México, tanto en la ley como en sus comentaristas, nos detendremos a considerarla.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Comenzando por el concepto de caución, ésta es según Calamandrei, la prestación que se impone al interesado como condición para obtener una ulterior providencia judicial, esto es, el mandato de excarcelación.

La llamada *caución personal* o *fianza* (*fidare, fidere, fe*) propiamente dicha, en estricto sensu, es aquella en que no ha menester de depósito, pues sólo basta afirmar que se ha de cubrir el importe en dinero por el que responderá el fiador en su caso.

La fianza, en su sentido estricto, es sólo la personal según lo afirma Prieto-Castro, aun cuando en ocasiones la palabra fianza se emplee un sentido tan amplio que llega a confundirse con la caución.

La denominada *caución hipotecaria* es aquella en que la garantía o prestación consiste en algún bien inmueble, el cual queda afecto a la garantía.

El inmueble, establece nuestra ley, no debe tener gravamen alguno y su valor fiscal será, cuando menos el del valor fijado como caución, "más la cantidad que el juez estime para hacer efectiva la garantía" (artículo 405 Código Federal de Procedimientos Penales).

En relación con las *cauciones hipotecarias*, deben diferenciarse aquellas en atención al sujeto las

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

constituye.

Así, tenemos las constituidas por *personas físicas* y las constituidas por *personas jurídicas o morales*.

En las constituidas por personas físicas no existe en nuestra ley impedimento alguno, pero por lo que hace a las que constituyan las personas morales, cabe diferenciar a las personas morales cuyo objeto social sea precisamente el constituirse como fiadores -que es el caso de las llamadas *empresas afianzadoras*-, y el otro tipo de personas morales cuyo objeto social no está autorizado para constituirse como fiador.

En este último de los casos, no pueden ser fiadores a la luz del derecho mexicano, al no estar autorizados de acuerdo con la Ley General de Instituciones de Fianzas.

En lo que toca a las instituciones de fianzas, no es necesario que tengan bienes raíces inscritos en el Registro Público de la Propiedad (artículo 407 Código Federal de Procedimientos Penales), y las autoridades federales o locales están obligadas a admitir las fianzas (*rectius*, cauciones), aceptando la solvencia de las instituciones de fianzas en los casos a que se refiere la propia Ley de Fianzas, sin calificar solvencia ni exigir la constitución de depósitos, otorgamiento de fianzas o comprobación de que la institución es propietaria de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

bienes raíces, ni la de su existencia jurídica; basta con que lleven las firmas de las personas autorizadas por los consejos respectivos, las cuales se comprobarán con la publicación que haga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el *Diario Oficial* de la Federación.

En lo referente a la caución en efectivo o pignoraticia, Prieto-Casto afirma que, "pueden constituirse con dinero, efectos públicos, acciones y obligaciones de ferrocarriles y obras públicas, y demás valores mercantiles e industriales cuya cotización en Bolsa haya sido debidamente autorizada, y cualesquiera otros bienes, a juicio del juez".

La caución *constituida en dinero* desde la reforma de 1991-92, tiene en México dos modalidades:

a) La relativa al depósito total de la garantía, que significa depositar la totalidad de la garantía fijada, y

b) La relativa al depósito en parcialidades, que significa que el depósito total se podrá ir cubriendo en parcialidades artículos. 404 Código Federal de Procedimientos Penales y 562 Código De Procedimientos Penales Para El Distrito Federal).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En la *garantía prendaria*, también se establece la posibilidad de constituir como garantía un bien mueble.

Por último, tratándose del *fideicomiso de garantía*, se recurre en la nueva reglamentación, a la posibilidad de constituir un fideicomiso.

En este caso el fiduciario sería un Banco, el fideicomitente será el garante, es decir el que constituye la *garantía*, y el fideicomisario será tanto el Estado en lo que hace a la *garantía* meramente penal y el supuesto ofendido, en lo que atañe a la *garantía* meramente civil.

3.5. SOLICITUD DE LIBERTAD BAJO CAUCIÓN

De acuerdo con la constitución la libertad provisional bajo caución debe concederse inmediatamente que lo solicite procesado, acusado o sentenciado, cuando se reúnan los supuestos previstos en la ley, por lo cual podrá solicitarse en cualquier momento procedimental.

El pedimento para la libertad bajo caución, podrá hacerse verbalmente o por escrito, señalando la naturaleza de la *garantía* que se otorgará.



En todo caso, el agente del Ministerio Público o el juez fijarán las cantidades correspondientes a cada una de las formas de la caución.

Para lo anterior deberá tomarse en cuenta lo contenido en el segundo párrafo de la fracción primera del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; considerando la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito, las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo, los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que en su caso, pudiera imponérsele.

Lo antes reseñado, deberá estar en relación con lo dispuesto por el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales por cuanto hace a la determinación de gravedad del delito.

Ahora bien, por lo que se refiere a las hipótesis de que puede partirse para conceder el derecho a disfrutar de la libertad provisional mediante caución, encontramos 3 posibles sistemas:

a) *Sistema indiscriminado.*

Que se conceda a cualquier persona privada provisionalmente de la libertad, sistema que es desconocido en la realidad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

b) *Sistema personal discriminado o sistema cualitativo de la personalidad.*

Que se conceda sólo a quienes no representen un gran peligro social, y se niegue a quienes lo representen, caso en el cual se atiende a su personalidad.

c) *Sistema de penalidad o sistema cuantitativo de la sanción.*

Que se conceda a quienes se encuentren procesados, o vayan a serlo por delitos con penas menores y se les niegue a los enjuiciados por delitos gravemente sancionados.

Aquí se atiende a la calificación de la gravedad que pudiera merecer el hecho delictivo, según se señala en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Si bien el primer sistema constituye un peligro social, los estudiosos en la actualidad se han concentrado en el segundo como mecanismo principal.

La gran mayoría de los estudiosos habían considerado que nuestro sistema legal, que adoptaba la tercera de las direcciones, debía modificarse para dar cabida a un sistema en el que se tenga en cuenta la personalidad del privado de su libertad; por ejemplo, se

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

plantea el caso de sujetos que manifestando una gran peligrosidad social, eran merecedores de la libertad provisional sólo porque la pena que podría llegar a tocarles no resultaba gravosa, en tanto que existían personas que pudiendo ser merecedoras de una alta penalidad, y que por su personalidad, en el fondo no representaban peligrosidad social.

González Bustamante recordaba que en un proyecto de reforma al artículo 20 constitucional, elaborado por el secretario de Gobernación del presidente Lázaro Cárdenas, establecía que no debería concederse la libertad caucional a los reincidentes, a los que tuvieran varios procesos y a los que tienen, el delinquir, como forma de vida.

Por ahora, aun cuando la sanción abstractamente aplicable rebasa los 5 años a que se refería la antigua redacción del precepto constitucional, el privado de la libertad podrá obtener su libertad, considerándose la ausencia de "gravedad" y la falta de temor en el jugador de que se substraiga a la "acción de la justicia" o que represente un peligro social (artículos 20 fracc. I Constitucional, 399 Código Federal de Procedimientos Penales Y 556 del Código adjetivo de la materia para el Distrito Federal.)

TESES CON
FALTA DE ORIGEN

En suma, el sistema acogido en México por nuestra Constitución para conceder la libertad provisional mediante caución, es aquel que toma en cuenta la *gravedad del delito*.

Para esto, el tribunal sin conocer esa gravedad, es quien debe calificar la misma; debe hacer un *pronóstico de la gravedad*, esto es, pronosticar las consecuencias futuras implícitas en datos pero no en pretensiones.

3.5.1. Requisitos constitucionales

Hasta antes de la reforma constitucional de 1996, los casos y condiciones para obtener la libertad caucional resultaban un tanto más complejos que en la actualidad.

Actualmente la Constitución, sin aludir a *quantum de pena*, sólo establece que para que proceda la obtención de la libertad bajo caución se requiere que el delito por el cual se le acusa al inculpado no sea de los considerados como graves (artículo 194 del Código Federal De Procedimientos Penales), en el entendido de que aún tratándose de delitos considerados como no graves, se podrá negar tal beneficio si así lo solicita el Ministerio Público, siempre que demuestre que el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

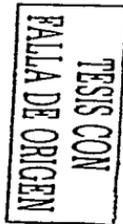
inculpado ha sido previamente condenado por delito grave, o cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

3.5.2.Momento en que puede solicitarse

En cuanto al momento procedimental en que sea pertinente solicitar y obtener la libertad, el texto constitucional es claro, más es contrariado por la ley secundaria y la práctica de los tribunales¹⁰.

En efecto, en los términos del artículo 20, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta que la liberación del inculpado debe ser inmediata, esto es, no se supedita a ningún otro acto procesal, con la salvedad de que sólo puede discernirla el juez, cosa que supone simplemente la iniciación del procedimiento judicial, lo cual ocurre cuando se dicta el auto de radicación, de inicio o cabeza de proceso.

¹⁰ Op. Cit. nota 5, págs 195-197.



Es decir, que atendiendo a lo dispuesto en las normas procesales mexicanas, podrá pedirse durante la averiguación previa, y en general en primera y segunda instancia, y aun después de haberse pronunciado sentencia por el Tribunal de Apelación, cuando se ha solicitado amparo directo.

Sergio Carda Ramírez, señala: la solicitud de libertad provisional bajo caución, puede formularse con eficacia en cualquier fase de proceso.

La legislación procesal prevé los casos en que de no haber sido solicitada la libertad provisional bajo caución por el reo, aún cuando el delito cometido por este la ameritare, es obligación del Juez, al tomarle su declaración preparatoria hacerlo nuevamente concededor de tal beneficio en términos de lo dispuesto por el artículo 20 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 399 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Sin embargo, como se hizo anotación en párrafos anteriores, la solicitud de libertad bajo caución en tratándose de delitos no graves, se encuentra supeditada a ciertas disposiciones de la ley secundaria, la cual aún a riesgo de llamarla anticonstitucional, prevé casos y circunstancias en que deberá negarse dicho beneficio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A manera de ejemplo se cuenta con lo que dispone el artículo 271 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, y el diverso 135 del Código Federal de Procedimientos Penales, en los que se establece que durante la averiguación previa, puede concederse la libertad caucional, atendiendo a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, únicamente si se trata de delitos no intencionales o culposos; pero si el delito por imprudencia se ocasionó con motivo del tránsito de vehículos, no procederá si el inculpado abandona al lesionado, si participó en los hechos en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas

Por su parte la legislación adjetiva federal en su artículo 135, establece que:

"Al recibir el Ministerio Público Federal diligencias de averiguación previa, si hubiere detenidos y la detención fuere justificada hará inmediatamente la consignación a los tribunales, si se cumplen los requisitos a que se refiere el artículo 134; si tales requisitos no se satisfacen, podrá retenerlos ajustándose a lo previsto en los artículos 193, 194 Y 194 bis. Si la detención fuere injustificada, ordenará que los detenidos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

queden en libertad..."; ahora bien, tratándose de delitos cometidos con motivo del tránsito de vehículos, no se concederá este beneficio al inculgado que hubiese incurrido en el delito de abandono de personas o se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares.

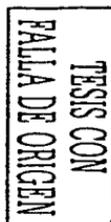
Cuando el delito merezca pena alternativa o no privativa de libertad, se dispondrá la libertad sin necesidad de caución y sin perjuicio de pedir el arraigo correspondiente.

3.5.3. Deberes que contrae el beneficiario

En general, en los ordenamientos jurídicos adjetivos, se imponen como deberes, al sujeto beneficiado con la libertad caucional, los siguientes:

- presentarse ante el tribunal que conozca de su caso los días fijos que se estimen conveniente señalarle y cuantas veces sea citado o requerido para ello,

- Comunicar al mismo tribunal los cambios de domicilio que tuviere, (artículos 567 Código de



Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 411 del Código Federal de Procedimientos Penales).

- No ausentarse del lugar sin permiso del citado tribunal, el que no se le podrá conceder por tiempo mayor de un mes.

Debe hacerse constar en autos, que se le hicieron saber al inculcado las obligaciones mencionadas, pero la omisión de este requisito no libera al procesado del cumplimiento de las mismas.

También se le hará saber las causas de revocación de la libertad caucional.

Es importante señalar que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 411 del Código Federal de Procedimientos Penales la falta de notificación de las prevenciones a que se contrae el citado numeral no es óbice para su cumplimiento ni exime de sus consecuencias al inculcado.

3.5.4. Sujetos facultados para solicitar la libertad bajo caución

En principio y, como es lógico suponer, en todo acto jurídico deben existir individuos que intervienen en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ellos, tratándose de la concesión de la libertad mediante caución los sujetos son tres:

I.-El Estado que tiene carácter de fiado.

II.-El fiador.

III.-El beneficiario.

En lo que interesa, tradicionalmente el otorgamiento del beneficio de la libertad bajo caución, correspondía al juez; consecuentemente, sólo podía ser obtenida cuando el probable autor del delito era puesto a disposición de éste, independientemente de que la hubiese solicitado al funcionario de Policía Judicial, quien sólo recibía la petición, misma que no pasaba de ser una simple solicitud que se turnaba al juez de instrucción para que resolviera.

En el Congreso de Procuradores de Justicia, celebrado en la ciudad de México, en 1939, se propuso que: los "delegados del Ministerio Público" resolvieran sobre la concesión o negativa de la libertad bajo caución en delitos leves.

"Con el propósito de causar las menores molestias a las personas que se ven complicadas en una averiguación

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

criminal, atendiendo preferentemente a la naturaleza del delito y al grado de peligrosidad que revele el delincuente".

El artículo, fue desechado, porque se consideró peligroso que los representantes del Ministerio Público resolviesen estas cuestiones reservadas a los órganos jurisdiccionales.

A pesar de muchas opiniones contrarias, desde 1971 quedó establecido en el artículo 271, párrafo tercero, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el texto siguiente: "En las averiguaciones que se practiquen por delitos de imprudencia ocasionados con motivo del tránsito de vehículos, siempre que no se abandone a quien hubiese resultado lesionado, no procederá la detención del presunto responsable, si éste garantiza suficientemente ante el Ministerio Público el no sustraerse a la acción de la justicia y, en su caso, el pago de la reparación del daño"...

... "Cuando el Ministerio Público deje libre al presunto responsable, lo prevendrá para que comparezca ante él mismo para la práctica de diligencias de averiguaciones en su caso y, concluida ésta, ante el juez a quien se consigne la causa, quien ordenará su presentación y si no comparece a la primera cita ordenará

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

su aprehensión, mandando hacer efectiva la garantía otorgada..."

Semejante facultad, no deja de entrañar graves peligros, sobre todo, en un medio como éste, en donde el agente del Ministerio Público, goza de facultades amplísimas, a grado tal, que se ha venido a convertir en el *factotum* del procedimiento penal.

Todo el mundo está consciente de que esta nueva atribución representa un elemento más para consolidar abusos, exacciones económicas y desvío de poder, que han sido características de la mayoría de los agentes del Ministerio Público en México.

Por otra parte, se advierte que, en el Código de Procedimientos Penales, vigente, en el Estado de México, desde hace tiempo, se introdujo esa innovación cuyas consecuencias han sido la inmoralidad y el abuso sin límites por parte de los "representantes sociales".

Por lo antes expuesto, sería pertinente preguntarse ¿Por qué, si la medida es tan saludable, no se autorizó su aplicación para todos aquellos delitos en que, atendiendo a lo establecido en nuestra Ley Fundamental, también procede el beneficio de la caución?.

El Ministerio Público aceptará la caución sólo en los casos fijados por el legislador, mismos que resultan,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

en apariencia, menos graves por tratarse de delitos culposos; sin embargo, semejante apreciación es totalmente subjetiva, como argumenta González Bustamante, existe amplitud de criterio en la mayor parte de las legislaciones procesales en materia de libertad provisional; por ende, las tantas veces mencionada reforma debió haberse hecho de manera integral, para que en esas circunstancias, hasta cierto punto, alcanzara justificación.

3.5.5. Casos en los que procede la libertad bajo caución.

Hasta 1984, la Constitución condicionaba la libertad bajo caución, únicamente, a que el delito que se imputara al acusado mereciera ser castigado con pena cuyo término medio aritmético no fuera mayor de cinco años de prisión.

El texto no se refería a las circunstancias agravantes de la penalidad que pudieran presentarse.

La Suprema Corte de justicia de la Nación, en Tesis de Jurisprudencia Definida número 173 (Apéndice de jurisprudencia 1917-1965, Segunda Parte, Primera Sala,



página 341) resolvió que dichas circunstancias agravantes no debían ser tomadas en consideración por el Juez para calcular la penalidad media aplicable.

La Corte dicta: "Para concederla (la libertad), debe atenderse solamente a la pena que corresponde al delito imputado, tal cual está señalado en la ley, sin tener en cuenta las atenuantes y agravantes que puedan existir, porque éstas son materia de la sentencia que pone fin al proceso."

No obstante, algunas reformas legislativas resolvieron la cuestión en sentido opuesto al de la jurisprudencia transcrita; en efecto, por Decreto publicado en el *Diario Oficial* de 27 de diciembre de 1983 se reformó el artículo 399 Código Federal de Procedimientos Penales para disponer que todo inculcado tendría derecho a ser puesto en libertad bajo caución, si no excedía de cinco años el término medio aritmético de la pena privativa de libertad que corresponda al delito imputado, *incluyendo las modalidades atenuantes o agravantes de éste, acreditadas cuando se resuelva sobre dicha libertad.*

De esta manera el Ministerio Público dispondría la libertad del inculcado, cumpliendo con los requisitos establecidos por el artículo 399 para los jueces, sin

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

perjuicio de solicitar su arraigo en caso necesario, el Ministerio Público fijaría la caución suficiente para garantizar que el detenido no se sustrajera a la acción de la justicia, ni al pago de la reparación de los daños y perjuicios que pudieran serle exigidos.

Ese mismo criterio se llevó al texto constitucional. La libertad bajo caución quedó condicionada, conforme a la reforma de 1985, a que el delito imputado, *incluyendo sus modalidades*, merezca ser sancionado con pena cuyo término medio aritmético no sea mayor de cinco años de prisión. (Para el legislador, el término *modalidades* comprende las circunstancias atenuantes y agravantes o calificativas a las que se refieren los códigos).

Ahora bien, en el texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sólo establece que la libertad provisional bajo caución se otorgará sin más requisito que la sola solicitud del inculpado, con las excepciones en los casos precisados en el texto del numeral invocado, dejando a la legislación procesal, las modalidades, hipótesis y requisitos que se deben surtir para el otorgamiento formal de dicho beneficio. (Artículo 399 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el 1º del ordenamiento legal en cita).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.6. NATURALEZA E IMPLICACIONES DE LA CAUCIÓN

El género caución comprende diversas especies.

Los Códigos procesales enumeran tres:

a) el depósito en efectivo hecho por el inculpado o por tercera persona en el Banco de México o institución de crédito autorizada para ello

b) la hipoteca, otorgada por el reo o por tercera persona, sobre inmuebles que no tengan gravamen alguno y cuyo valor catastral sea de tres veces el monto de la suma fijada y,

c) La fianza Como nueva modalidad, a partir de 1993, que se registrará por lo dispuesto en los artículos 2851 al 2855 del código civil, en realidad, en la práctica forense, los procesados se valen, en forma casi exclusiva, de la fianza de compañía autorizada¹¹.

Pocos son los casos en los cuales se garantiza la libertad mediante depósito en efectivo, seguramente como consecuencia del alto costo del dinero, la hipoteca no se

¹¹ ZAMORA, Pío: Jesús "garantías y procesos penales" ed. Porrúa México 1993. Sexta edición. págs 357-360.



emplea jamás, quizá por el largo tiempo que requiere su otorgamiento.

Tampoco es probable que los procesados se valgan, en el rubro, de la prenda, que exige el avalúo y depósito del bien; en todo caso, la elección de la forma que deba revestir la caución es derecho del acusado, quien podrá optar por la que mejor le convenga.

En el acto de hacer la solicitud de libertad, habrá de manifestar la forma que elige, para que el juez esté en aptitud de fijar la cuantía; si el acusado o su defensor omitieren hacer dicha manifestación, el juez, en su resolución, se verá en la necesidad de señalar una suma para cada una de las garantías que el procesado puede prestar.

Durante la averiguación previa, puede concederse la libertad caucional, atendiendo a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, únicamente si se trata de delitos no intencionales o culposos.

Sin embargo, si el delito por imprudencia se ocasionó con motivo del tránsito de vehículos, no procederá si el inculpado abandona al lesionado, si participó en los hechos en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

(artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales).

Por otra parte en el Código Federal de Procedimientos Penales, artículo 135, se sostiene lo siguiente: "Al recibir el Ministerio Público Federal diligencias de averiguación previa, si hubiere detenidos y la detención fuere justificada hará inmediatamente la consignación a los tribunales, si se cumplen los requisitos a que se refiere el artículo 134; si tales requisitos no se satisfacen, podrá retenerlos ajustándose a lo previsto en los artículos 193, 194 Y 194 bis del ordenamiento adjetivo en cita, si la detención fuere injustificada, ordenará que los detenidos queden en libertad...".

Tratándose de delitos cometidos con motivo del tránsito de vehículos, no se concederá este beneficio al inculcado que hubiese incurrido en el delito de abandono de personas o se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares.

Cuando el delito merezca pena alternativa o no privativa de libertad, se dispondrá la libertad sin necesidad de caución y sin perjuicio de pedir arraigo.

Cuando el Ministerio Público deje libre al

TESS CON
FALLA DE ORIGEN

inculcado, lo Prevendrá a fin de que comparezca cuantas veces sea necesario para la práctica de diligencias de averiguación previa, ante el juez a quien se consigne, quien ordenará su presentación y si no comparece sin causa justa y comprobada, ordenará su aprehensión, mandando hacer efectiva la garantía otorgada.

El Ministerio Público podrá hacer efectiva la garantía si el inculcado desobedeciere, sin causa justificada, las ordenes que dictare.

La garantía se cancelará y en su caso se devolverá por el Ministerio Público, cuando se resuelva el no ejercicio de la acción penal.

Consignado el caso, tal garantía se considerará prorrogada tácitamente, hasta en tanto el juez no decida su modificación o cancelación.

En la determinación que dicte el juez, fundará y motivará el otorgamiento o la negativa de libertad, así como la revocación de ésta, en su caso tomando en cuenta las prevenciones constitucionales, y demás, aplicables.

Fuera de los casos de libertad ordenada por el juez o de aquellos a que se refiere el artículo 19 Constitucional, en ningún otro se excarcelará al inculcado sin que previamente el custodio lo notifique personalmente al agente del Ministerio Público.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El artículo 399 del Código Federal de Procedimientos Penales señala que Todo inculpado tendrá derecho durante la averiguación previa o el proceso a ser puesto en libertad provisional, inmediatamente que lo solicite, si se reúnen los siguientes requisitos:

I.- Que garantice el monto estimado de la reparación del daño, tratándose de delitos que afecten la vida o integridad corporal, el monto de la reparación no podrá ser menor del que resulte aplicándose las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo;

II.- Que garantice las sanciones pecuniarias que en su caso puedan imponérsele;

III.- Que caucione el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, que la ley establece en razón del proceso; y

IV.- Que no se trate de alguno de los delitos calificados como graves en el artículo 194.

La caución a que se refiere la fracción III y las garantías a que se refieren las fracciones I y II, podrán consistir en depósito en efectivo, fianza, prenda, hipoteca o fideicomiso formalmente constituido.

Por su parte, el mencionado artículo 194 señala como delitos graves los siguientes:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

I. Del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, los delitos siguientes:

- 1) Homicidio por culpa grave, previsto en el artículo 60, párrafo tercero;
- 2) Traición a la patria, previsto en los artículos 123, 124, 125 y 126;
- 3) Espionaje, previsto en los artículos 127 y 128;
- 4) Terrorismo, previsto en el artículo 139, párrafo primero;
- 5) Sabotaje, previsto en el artículo 140, párrafo primero;
- 6) Los previstos en los artículos 142, párrafo segundo y 145;
- 7) Piratería, previsto en los artículos 146 y 147;
- 8) Genocidio, previsto en el artículo 149 Bis;
- 9) Evasión de presos, previsto en los artículos 150 y 152;
- 10) Ataques a las vías de comunicación, previsto en los artículos 168 y 170;
- 11) Uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo, previsto en el artículo 172 Bis párrafo tercero;

TESIS CON
FALTA DE ORIGEN

12) Contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, párrafo primero, 195 Bis, excepto cuando se trate de los casos previstos en las dos primeras líneas horizontales de las tablas contenidas en el apéndice I, 196 Bis, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero;

13) Corrupción de menores o incapaces, previsto en el artículo 201; y pornografía infantil, previsto en el artículo 201 bis;

14) Los previstos en el artículo 205, segundo párrafo;

15) Explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal, previsto en el artículo 208;

16) Falsificación y alteración de moneda, previsto en los artículos 234, 236 y 237;

17) Falsificación y utilización indebida de documentos relativos al crédito, previsto en el artículo 240 Bis, salvo la fracción III;

18) Contra el consumo y riqueza nacionales, previsto en el artículo 254, fracción VII, párrafo segundo;

19) Violación, previsto en los artículos 265, 266 y 266 Bis;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

20) Asalto en carreteras o caminos, previsto en el artículo 286, segundo párrafo;

21) Lesiones, previsto en los artículos 291, 292 y 293, cuando se cometa en cualquiera de las circunstancias previstas en los artículos 315 y 315 Bis;

22) Homicidio, previsto en los artículos 302 con relación al 307, 313, 315, 315 Bis, 320 y 323;

23) Secuestro, previsto en el artículo 366, salvo los dos párrafos últimos, y tráfico de menores, previsto en el artículo 366 ter;

24) Robo calificado, previsto en el artículo 367 cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 372 y

25) 381, fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV y XVI;

26) Robo calificado, previsto en el artículo 367, en relación con los 370 párrafos segundo y tercero, cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en el artículo 381 Bis;

27) Comercialización habitual de objetos robados, previsto en el artículo 368 Ter;

28) Sustracción o aprovechamiento indebido de hidrocarburos o sus derivados, previsto en el artículo 368 Quáter, párrafo segundo;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

28) Robo, previsto en el artículo 371, párrafo último;

29) Robo de vehículo, previsto en el artículo 376 Bis;

30) Los previstos en el artículo 377;

31) Extorsión, previsto en el artículo 390;

32) Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis, y

33) En materia de derechos de autor, previsto en el artículo 424 Bis.

II. De la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, el previsto en el artículo 2.

III. De la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los delitos siguientes:

a) Portación de armas de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83, fracción III;

b) Los previstos en el artículo 83 Bis, salvo en el caso del inciso i) del artículo 11;

c) Posesión de armas de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, en el caso previsto en el artículo 83 Ter, fracción III;

d) Los previstos en el artículo 84, y



e) Introducción clandestina de armas de fuego que no están reservadas al uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el artículo 84 Bis, párrafo primero.

IV. De la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, el delito de tortura, previsto en los artículos 3o. y 5o.

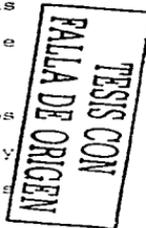
V. De la Ley General de Población, el delito de tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138.

VI. Del Código Fiscal de la Federación, los delitos siguientes:

1) Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105 fracciones I a la IV, cuando les correspondan las sanciones previstas en las fracciones II o III, segundo párrafo del artículo 104, y

2) Defraudación fiscal y su equiparable, previstos en los artículos 108 y 109, cuando el monto de lo defraudado se ubique en los rangos a que se refieren las fracciones II o III del artículo 108, exclusivamente cuando sean calificados.

VII. De la Ley de la Propiedad Industrial, los delitos previstos en el artículo 223, fracciones II y III. La tentativa punible de los ilícitos penales



mencionados en las fracciones anteriores, también se califica como delito Grave.

VIII. De la Ley de Instituciones de Crédito, los previstos en los artículos 111; 112, en el supuesto del cuarto párrafo, excepto la fracción V, y 113 Bis, en el supuesto del cuarto párrafo del artículo 112;

IX. De la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, los previstos en los artículos 98, en el supuesto del cuarto párrafo, excepto las fracciones IV y V, y 101;

X. De la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, los previstos en los artículos 112 Bis; 112 Bis 2, en el supuesto del cuarto párrafo; 112 Bis 3, fracciones I y IV, en el supuesto del cuarto párrafo; 112 Bis 4,

XI. Fracción I, en el supuesto del cuarto párrafo del artículo 112 Bis 3, y 112 Bis 6, fracciones II, IV y VII, en el supuesto del cuarto párrafo;

XII. De la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, los previstos en los artículos 141, fracción I; 145, en el supuesto del cuarto párrafo, excepto las fracciones II, IV y V; 146 fracciones II, IV y VII, en el supuesto del cuarto párrafo, y 147, fracción II inciso b), en el supuesto del cuarto párrafo del artículo 146;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

XIII. De la Ley del Mercado de Valores, los previstos en los artículos 52, y 52 Bis cuando el monto de la disposición de los fondos o de los valores, títulos de crédito o documentos a que se refiere el artículo 30. de dicha ley, exceda de trescientos cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

XIV. De la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los previstos en los artículos 103, y 104 cuando el monto de la disposición de los fondos, valores o documentos que manejen de los trabajadores con motivo de su objeto, exceda de trescientos cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y

XV. De la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, los previstos en el artículo 96.

Asimismo, se hace la precisión de que la tentativa punible de los delitos reseñados, también se calificará como delito grave. En general, en los ordenamientos jurídicos adjetivos, se imponen como deberes, al sujeto beneficiado con la libertad cautelar, los siguientes: presentarse ante el juez, cuantas veces sea citado o requerido; comunicar al mismo, los cambios de domicilio que tuviere; y, presentarse ante el juzgado o tribunal que conozca de su causa el día que se señale, de cada semana.

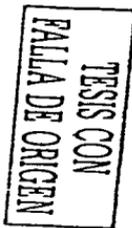


En el Código Federal se previene, además, que no debe ausentarse del lugar sin permiso del juez, el que no le podrá conceder un tiempo mayor de un mes; estos deberes, se le hacen saber al procesado, acusado o sentenciado. Al notificársele el auto correspondiente, y así se hará constar; pero la omisión de este requisito no lo libra de ellas ni de sus consecuencias.

3.6.1. Categoría y monto de la caución

En lo que respecta a la determinación del monto de la caución, se hará señalamiento específico sobre los daños y perjuicios, en la medida en que de las actuaciones se desprendan datos para fijar unos y otros. El juez valorará lo actuado; asimismo, para resolver si se trata de delitos dolosos o culposos, con el propósito de precisar las consecuencias de dicha clasificación para los efectos de la garantía debida.

Para fijar el *quantum* de la caución o monto del importe, el peticionario deberá indicar el tipo de caución que pide (artículo 561 Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal), a fin de que el tribunal fije el monto, para ello se deberá atender a tres de los objetos garantizados.



En primer lugar, el monto debe garantizar la cantidad que se estime ésta será la correspondiente a la *reparación del daño*.

En segundo lugar, el monto deberá comprender la cantidad correspondiente a la cantidad que pueda resultar por las *sanciones pecuniarias* que pudieran ser abstractamente aplicables, como por ejemplo la multa correspondiente al delito que se le atribuye en caso de ser condenado por éste en sentencia.

En tercer lugar, y que corresponde con la garantía o contra-garantía propiamente penal, se deberá caucionar el *cumplimiento de las obligaciones que la ley establece en razón del proceso* (artículo 399 Código Federal de Procedimientos Penales), respecto a la última, con base en el artículo 20 fracción I constitucional, el monto del importe deberá ser asequible al procesado.

Anteriormente, a las reformas constitucionales de 1993, la cantidad no deberá exceder de la percepción equivalente a dos años de salario mínimo general vigente en el lugar en que se cometió el delito, aunque, tomándose en cuenta la gravedad del delito, o las circunstancias particulares del imputado o de la víctima, se podía calcular el salario hasta en cuatro años, esto sin duda provocó problemas en las épocas de inflar...

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

problemas para determinar la época de vigencia del salario mínimo y otros más; la disposición actual deja a la autoridad judicial abierta la puerta para fijar el monto de la garantía.

Por lo que hace al Ministerio Público, el artículo 271 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal establece que el procurador dictará una disposición con carácter general para establecer el *quantum*.

Las nuevas disposiciones permiten por ahora tener tres tipos de objeto a garantizar, lo que a su vez permite establecer un monto o *quantum* para cada objeto garantizado, e incluso, la posibilidad de emplear un tipo de garantía diverso para cada objeto.

Igualmente la propia Constitución remite a la ley secundaria para *disminuir el quantum* de uno de los objetos garantizados, por lo que se reitera en la ley que de ninguna manera deberá ser inferior al monto de los daños, que es el otro objeto de garantizar.

Para los casos en que el monto hubiese sido demasiado elevado dejando sin posibilidad al privado de la libertad para recuperarla, se establece en la ley la posibilidad de fijar reducciones al *quantum*; en este caso el tribunal considerará: tiempo de privación de la

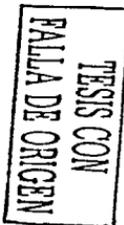
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

libertad, disminución de los efectos del delito, imposibilidad económica del privado de la libertad, buen comportamiento y que no exista el temor de fuga (artículos 400 Código Federal de Procedimientos Penales y 560 Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal).

Por último, quienes fijan el monto de las cauciones no podrán, como lo ordena, la Ley Federal de Instituciones de Fianzas determinar mayor importe para las garantías que expidan las instituciones de fianzas, que el señalado para los depósitos en efectivo u otras formas de garantía; esta disposición de la Ley de Fianzas resulta parcialmente inconstitucional, pues el órgano legislativo que la expidió (federal) carece de facultades para normar la conducta de los tribunales judiciales locales, recuérdese que la facultad de legislar corresponde a las entidades federativas salvo los casos taxativamente enumerados en la propia Constitución, en los cuales la facultad corresponde al Congreso Federal.

3.6.2.- Negación de la libertad caucional

Cuando se trata de aplicar la justicia en la comisión de los delitos siempre hay diverso criterios y



diferencia de opiniones, algunos autores están en eterna polémica acerca de la negación u otorgamiento de la garantía de la libertad caucional en los delitos graves.

Por un lado se considera que la libertad bajo caución debe ser negada a los reincidentes y habituales en todos los casos.

Por otro, en materia de prisión preventiva todavía se mantiene cierta restricción a delitos en casos en que ésta no se justifica.

Aún más ahora se pretende incorporar una nueva restricción es decir, una nueva tipología que queda restringida del acceso de este derecho.

Asimismo se alude a la prohibición de libertad a propósito de 105 delitos fiscales.

Cabe hacer la precisión que si bien la libertad personal es el más grande de los derechos que posee un individuo, en ciertos casos como el anterior, permitir la libertad provisional elevaría el índice de comisión de delitos fiscales; este tipo de delitos facilita, a quienes lo cometen, por su fuerte capacidad económica, sustraerse de la acción de la justicia.

Lo anterior, habida cuenta que normalmente cuando se comete un delito de peculado o defraudación fiscal el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

delincuente abandona el país y evita que se pueda ejercer la acción de la justicia.

La experiencia enseña, por otra parte, que en la etapa de prisión preventiva nada se hace por rehabilitar al detenido, es decir que aún cuando pueda resultar responsable, el tiempo de prisión preventiva sufrida, habrá de tomarse en cuenta en la duración de la medida penal aplicada en estricta realidad tiempo perdido y dinero gastado sin sentido ni fin práctico o aprovechable.

La prisión preventiva es una medida de seguridad, que tiene como una de sus finalidades evitar que la persona que ha cometido un delito, reincida en la conducta delictiva.

Hay dos casos en donde no se debe considerar la libertad caucional:

I. El hecho antisocial realizado anticipadamente valorado como trascendente en la afectación de la sociedad; tal es el caso de, terrorismo, secuestro, parricidio, traición y otros.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

II. El sujeto autor del delito sea obviamente peligroso a juicio de los expertos y según la resolución del juzgador.

Cuando se niega la libertad caucional ésta puede ser solicitada de nuevo y ser concedida por causas supervenientes.

Por causas supervenientes debe entenderse: todo acontecimiento o hecho, que ocurra después de la negativa mencionada y que genere un nuevo derecho.

Del contenido del texto de la fracción I, del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se infiere que para conceder la libertad caucional habrá de tomarse en cuenta: *que estén garantizados el monto estimado de la reparación del daño y de las sanciones pecuniarias*, que en su caso puedan imponerse al inculpado y que no se trate de delitos que por su gravedad la ley no prohíba expresamente conceder este beneficio.

Sin embargo, como ya se anotó, del propio cuerpo del numeral en cita se advierte que el juez podrá negar la libertad condicional cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad por algún delito considerado como grave por la ley o cuando el Ministerio Público

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o la sociedad.

Solicitada la libertad bajo caución, *puede negarse, cuando:* no se garantice el monto estimado de la reparación de los daños y perjuicios patrimoniales o no se otorgue la garantía, y cuando se trate de delitos en que por su gravedad la ley prohíba este beneficio.

Cuando se niega, puede ser solicitada de nuevo y ser concedida por causas supervenientes; esto, así se ordena en el artículo 559, del Código de Procedimientos Penales, para el Distrito Federal y, 401, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Por causas supervenientes, debe entenderse: todo acontecimiento o hecho que ocurra después de la negativa mencionada y que genere un nuevo derecho

Como ejemplo a lo anterior, que de las probanzas aportadas se advirtiese que los daños patrimoniales son mínimos y que no ascienden a la cantidad que se había considerado; que las consecuencias del delito no son en realidad muy graves; que desapareció el peligro letal de que el ofendido quedara inhabilitado permanentemente de sus facultades mentales, físicas, etc.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Asimismo, en el artículo 399 bis, del Código Federal de Procedimientos Penales, con relación al precitado 20 de nuestra Carta Magna, se establece que en caso de delitos no graves, el Juez podrá negar a solicitud del Ministerio Público, la libertad provisional del inculpado, cuando éste haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al Juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

Por conducta precedente o circunstancias y características del delito cometido, según corresponda, se entenderán, cuando:

I. El inculpado sea delincuente habitual o reincidente por delitos dolosos, en términos de lo dispuesto por el Código Penal Federal.

II. El inculpado esté sujeto a otros u otros procesos penales anteriores, en los cuales se le haya dictado auto de formal prisión por el mismo género de delitos;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

III. El inculpaado se haya sustraído a la acción de la justicia y esté sujeto a un procedimiento penal por delito doloso por el cual haya sido extraditado;

IV. El inculpaado se haya sustraído con anterioridad a la acción de la justicia impidiendo con ello la continuidad del proceso penal correspondiente;

V. El Ministerio Público aporte cualquier otro elemento probatorio de que el inculpaado se sustraerá a la acción de la justicia, si la libertad provisional le es otorgada;

VI. Exista el riesgo fundado de que el inculpaado cometa un delito doloso contra la víctima u ofendido, alguno de los testigos que depongan en su contra, servidores públicos que intervengan en el procedimiento, o algún tercero, si la libertad provisional le es otorgada;

VII. Se trate de delito cometido con violencia, en asociación delictuosa o pandilla, o

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

VIII. El inculpado haya cometido el delito bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

3.6.3.Revocación de la libertad provisional bajo caución

De conformidad con el artículo 412 del Código Federal de Procedimientos Penales, el beneficio de la libertad caucional se revoca:

a) Cuando el inculpado desobedeciera, sin causa justa y comprobada, las órdenes legítimas del juez o tribunal que conozca de la causa;

b) Cuando antes de que el expediente en que se concedió la libertad esté concluido por sentencia firme, el procesado cometa un nuevo delito que merezca pena corporal;

c) Cuando el procesado amenazare al ofendido o a algún testigo de los que hubieren declarado o tengan que declarar en su contra o tratare de cohechar o sobornar a alguno de estos últimos o a algún funcionario del tribunal o al agente del Ministerio Público;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

d) Cuando lo solicite el mismo acusado y se presentare ante el tribunal;

e) Cuando con posterioridad, aparezca que le corresponde una pena que no permite otorgar la libertad;

f) Cuando quede firme la sentencia de primera o segunda instancia;

g) Cuando el inculcado no cumpla con las obligaciones que le señale el juez o tribunal (artículos 568 Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 412 Código Federal de Procedimientos Penales) y:

h) En el caso señalado en la parte final del último párrafo del artículo 400 del Código Federal de Procedimientos Penales, esto es, si se demuestra que para obtener la reducción de las garantías señaladas en las fracciones I y II del artículo 399, del código adjetivo en cita, el inculcado simuló su insolvencia.

Lo anterior en defecto de que con posterioridad a la reducción recuperó su capacidad económica, y no restituye éstas en el plazo que el Juez le señale para tal circunstancia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Si la garantía la otorga un tercero también puede revocarse la libertad caucional cuando el mismo tercero pida que se le releve de la obligación, o si se demuestra con posterioridad la insolvencia del fiador (artículos 569 a 573 Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 413 a 416 Código Federal de Procedimientos Penales).

La revocación del beneficio implica la orden de reaprehensión del inculpado, haciéndose efectiva la caución a través de las autoridades fiscales correspondientes, si bien existen algunos supuestos en que puede devolverse el monto de la garantía a quien la constituyó (artículos 570 Y 571 Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 414 Código Federal de Procedimientos Penales).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO IV
REFORMAS CONSTITUCIONALES

4.1. ANÁLISIS DE REFORMAS CONSTITUCIONALES

Es en la materia de Derecho Constitucional en donde se va conociendo sus antecedentes e interpretando las disposiciones contenidas en la Constitución en donde de manera directa el Artículo 20 fracción I menciona que el inculpado tiene como garantía entre otras la de solicitar la libertad caucional, siempre que no se traten de delitos graves, creo que este pequeño párrafo es fácil de discernir ya que como vimos en el Código Federal de Procedimientos Penales se marca las definiciones de cada uno de los delitos que son considerados como graves y también en capítulos anteriores se habló de lo que encierra en su significado de la libertad caucional.

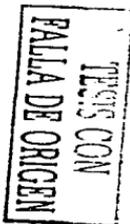
**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Por ello me inclino hacia las opiniones de las personas que se preguntan: ¿Por qué no se lleva acabo los ordenamientos que marca la Carta Magna y más aún el Código Penal siendo éstas tan claras y obligatorias?

En la práctica al haberse hecho las modificaciones a la fracción primera del artículo 20 Constitucional, dándole mayor potestad al Juzgador prácticamente ningún requisito ni limitación alguna, más que un albedrío, reduce el beneficio a la garantía del individuo, y nos retrocede al final del siglo pasado y principios del actual, con la diferencia de que ya en un Derecho Constitucional- Lo que se debió hacer es endurecer la Ley en cuanto a la clasificación de los delitos por su gravedad y no restringir el beneficio de la libertad provisional bajo caución.

En cuanto al aspecto de los criterios para establecer el monto de la caución, considero que debería establecerse un modelo a seguir para su determinación, toda vez que su fijación, en sentido estricto corresponde al criterio del Juez y no a una tabulación preestablecida o regla, como sucede cuando se fijan las garantías para la sanción pecuniaria y posible reparación del daño.

El análisis conjunto de las reformas que ha sufrido nuestra legislación procesal en materia de libertad bajo



caución nos lleva a conclusiones que son, en parte, elogiosas, y, en parte, críticas, de la labor realizada.

Es elogiable la meta perseguida, pues ésta consiste, indudablemente, en ampliar los márgenes dentro de los cuales puede obtener el procesado su libertad, y en limitar la prisión preventiva a casos excepcionales.

Es criticable, en cambio, la forma en que hemos procedido, la multiplicación de hipótesis procesales ha creado un sistema innecesariamente complejo, que dificulta su conocimiento y aplicación.

A más de ello, al proceder mediante la reforma de los códigos procesales, y no de la Constitución, hemos permitido la existencia de procesados de primera clase al lado de procesados de segunda.

Son de primera clase todos aquellos a quienes se les aplica el Código Federal de Procedimientos Penales o el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, son, en cambio, de segunda, los sometidos a proceso en los Estados, cuyos códigos no han seguido las constantes reformas del federal y del distrital.

Los primeros pueden obtener su libertad en hipótesis en las cuales les será negada a los segundos.

Por ello me veo obligado a opinar que debe reformarse la fracción I del artículo 20 Constitucional, a fin

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de plasmar, un sistema único, sencillo y aplicable en toda la República, que resuma todos los avances en esta materia, que hemos descrito a lo largo de este trabajo.

Tal modificación constitucional debería consagrar las ideas centrales que se desprenden del texto vigente constitucional y de los diversos cambios aquí referidos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Estamos viviendo una terrible situación de inseguridad social, en que se hace imposible la vida pacífica y tranquila, sobre todo en las grandes ciudades del sur y norte de nuestro país, lo que repercute profundamente en sus actividades cotidianas, tanto en el comercio, transporte, producción, como en las personas de los ciudadanos, lo que ha obligado a tomar serias y drásticas medidas al gobierno para salvaguardar la paz y tranquilidad, haciendo más difícil la obtención de la libertad bajo caución provisional de los inculpados; no estoy de acuerdo con esta medida ya que socialmente sí existe esa inseguridad, pero más que nada es debida a la errónea política económica que se ha aplicado no sólo en nuestro país, sino en todos los que se han dejado influir por el neo-liberalismo, ahora bien en la práctica nos percatamos que socialmente esta medida no va a influir

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

para traer la seguridad pública, ya que lo que traerá como consecuencia es el que se saturen las ya de por sí atiborradas e insuficientes prisiones, que tenemos.

SEGUNDA.- Otra consecuencia grave, es que nuestro sistema penitenciario no ha cumplido cabalmente con sus fines, si bien nuestra legislación lo establece como de readaptación la cruda realidad es otra, la cual deriva en concentrado odio recalcitrante resentimiento hacia la sociedad, de los reos, que inclusive muchos de ellos son inocentes, ocasionando un serio problema social.

También debemos de tomar en cuenta el costo para mantener confinados a tanto sujeto en las penitenciarias y el que estas son insuficientes al igual que el personal que requieren, que para poder capacitarlos, darles sueldos más decorosos y construir más y mejores centros de readaptación social, lo que traería una enorme erogación la cual se verá reflejada, en la clase media que es la que realmente lleva la carga del presupuesto gubernamental.

El aspecto que considero más importante desde este punto de vista social es el de impartir una mejor educación, incrementándola en el sentido de la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

recuperación de nuestros valores tanto moral, como familiares y en general de la dignidad humana.

En forma específica en el fomento y establecimiento de sistemas de mejor capacitación tanto a los funcionarios y empleados carcelarios, como de las instituciones encargadas de procurar impartir justicia.

La idea de esta tesis es que se tome en consideración el hecho de que ya hemos pasado por un periodo muy largo de actos arbitrarios en donde la maldad y violencia siempre triunfan y que en un Estado de Derecho esto no debe existir por lo que desde mi particular punto de vista y a riesgo de que mis reflexiones parezcan utópicas, considero que los únicos responsables de ésta situación somos los propios ciudadanos mexicanos que no hacemos valer nuestros derechos como tales, ni dentro, ni fuera de nuestro territorio nacional.

TERCERA.- Para que esta situación no se manifieste más, sería necesario, (si fuese posible), evitar la coexistencia de:

a) la carencia de un real y enérgico sentimiento de nacionalismo y solidaridad del mexicano;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

b) la enorme ignorancia de los más elementales preceptos jurídicos por parte de la mayoría de los ciudadanos mexicanos, surgida como resultado de un deficiente sistema de educación nacional, y;

c) la corrupción, que no es más que la más clara evidencia de la nula existencia de valores morales, éticos y cívicos entre otros.

Estos elementos, desafortunadamente, forman parte de nuestra realidad y de ellos, y otros más, se deriva en gran medida la existencia de ese "mal gobierno" que surge como resultado de nuestro propio y cotidiano actuar.

CUARTA.- Fomentar en cada ciudadano, de manera cabal, seria y responsable, a través de la escuela, la familia, y la propia actuación de cada funcionario público, valores morales, civiles, éticos, y más haría disminuir, probablemente, la existencia de funcionarios públicos que solapan delincuentes y otorgan la garantía de libertad bajo caución a quienes son en realidad autores de delitos clasificados como graves lo que ocasiona entre otros males que los delincuentes reincidan en la comisión de delitos

Si continuamos viviendo desinteresadamente la vida cívica, política y social de nuestro país, continuaran

TRISIS CON
FALLA DE ORIGEN

existiendo los funcionarios públicos que permitan toda clase de arbitrariedades al más elemental derecho de justicia y libertad del individuo.

Es decepcionante que teniendo un Estado que se rige por un Derecho Positivo éste no se cumpla como se establece en la misma y más aún para las personas que estudian la licenciatura en Derecho porque según ellos es inhumano que habiendo leyes para exigir sus derechos existan personas que no quieren o no sepan la manera de realizarlo, pero estando una vez dentro de la práctica se llega a la opinión de que en realidad hay derechos para todos pero que esto depende del funcionario que conozca del caso porque si se llegase a estar en presencia de un personal corrupto tus derechos se verán en calidad de intereses.

QUINTA.- La única manera de poder tener un verdadero Estado de derecho es retirar de los cargos públicos a los funcionarios que no lleven a cabo las disposiciones legales que se les marcan; actuando aunado a esto un personal superior que deberá verificar que cada juicio que se lleve cumpla con los requisitos que establezcan dichas leyes, porque si los funcionarios son los únicos culpables de que se dejen en libertad a personas que no merezcan dicha garantía lo es también

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

aquellas personas que ocupan cargos superiores y solapen estos actos arbitrarios.

Por lo antes expuesto es importante que se cumpla con lo dispuesto en el Artículo 20 fracción I para evitar actos arbitrarios en que está involucrada la sociedad ya que los delinquentes no tienen porque otorgarle la garantía de la libertad bajo caución.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFÍA

ANDRADE Sánchez Eduardo, "Comentario al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada", Instituto de Investigaciones Jurídicas; 2da. Ed., México, 1985.

BRISEÑO, Sierra Humberto, "El Enjuiciamiento Penal Mexicano", 4ª Reimp. Trillas, México, 1991.

COLIN, Sánchez Guillermo, "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales", Ed. Porrúa, 9ª Ed., México, 1997.

GARCÍA, Ramírez Sergio, "Derecho Procesal Penal", 8va edición, Ed. Porrúa, México, 1997.

GARCÍA, Ramírez Sergio, "Derecho Penal", 4ª edición, ed. Porrúa, México, 1991.

GONZÁLEZ, De La Vega Francisco, "Derecho Penal Mexicano", 27ª reimp. ed. Porrúa, México, 1995.

GONZÁLEZ Casanova Pablo, "El Derecho en México", 4ª reimpression, ed. Porrúa, México, 1995.

PIETRO-Castro, Leonardo "Derecho Procesal Penal", ed. Porrúa, 5ª edición, México, 1995.

TESSIS CON
FALLA DE ORIGEN

RIVERA, Silva Manuel "El Procedimiento penal",
ed. Porrúa, 3ª edición, México, 1996.

SILVA, Silva Jorge A. "Derecho Procesal Penal",
Colección de textos jurídicos universitarios, 7ª
edición, ed. Harla, México, 1995.

ZAMORA, Pierce Jesús "Garantías y Procesos
Penales", ed. Porrúa, 6ª edición, México, 1993.

"Diccionario Jurídico Mexicano", Instituto de
Investigaciones Jurídicas, ed. Porrúa, México,
1997.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LEGISGRAFÍA

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, ed. ALF, México, 2003

Código Federal de Procedimientos Penales, ed. ALF, México, 2003.

Código Penal Federal, ed. ALF, México, 2003.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ed. Delma, México, 2003.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN